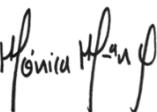


**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. Siete (07) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2017-00651** de BIBIANA SOFIA DE LA CANDELARIA PONCE DEL PORTILLO contra el PAR ISS cuya vocera y administradora es FIDUAGRARIA S.A., informando que obra respuesta de las entidades bancarias, solicitud de la parte ejecutante y que en el término de traslado de la liquidación del crédito la parte ejecutada presentó oposición. Sírvase proveer.

Por 

**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORESE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la respuesta brindada por la entidad financiera Banco de Occidente (fls. 214-215), mediante la cual informa que Fiduagraria S.A. en sus cuentas no administra recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – PAR ISS.

Téngase en cuenta que, revisado el plenario no obra respuesta de los demás Bancos, PICHINCHA (fl. 90), DAVIVIENDA (fl. 91), AGRARIO (fl. 92), CITI BANK (fl. 94) y COLPATRIA (fl. 96), así las cosas, previo a resolver lo pertinente de la ampliación de las cautelas elevada por la apoderada de la ejecutante, el despacho considera necesario que por **SECRETARÍA** se **OFICIE** nuevamente a estas entidades financieras, requiriéndoles que se sirvan dar respuesta a la solicitud de embargo emitida previamente por este Juzgado y de la cual no se ha recibido respuesta. La parte ejecutante deberá retirar los respectivos oficios y tramitarlos ante las entidades bancarias.

Por otra parte, en lo que respecta a la actualización de la liquidación del crédito allegada por el ejecutado (fl. 210) de la cual se surtió el

debido traslado (fl. 232) y se allegó objeción por parte del extremo ejecutado (fl. 234), es preciso señalar que la misma adolece de errores, toda vez que, se evidencia diferencia en la indexación de los valores por concepto de vacaciones y devolución de pago de pólizas de cumplimiento, como también, de la sanción moratoria, cuya sumatoria arroja un valor diferente.

En tal sentido procedió a efectuar el Juzgado el respectivo cálculo en los términos del mandamiento de pago (fls. 24 a 27), la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución (fl. 70) y en concordancia con la liquidación aprobada en auto del trece (13) de febrero de 2020 (fls. 79-80) de la que se destaca el siguiente resumen:

Liquidación del Crédito a 31/Marzo/2022		Valor Indexado
Auxilio de Cesantías	\$ 9.299.152,00	NA
Vacaciones	\$ 4.614.576,00	\$ 5.797.391,46
Sanción Moratoria	\$ 612.383.596	NA
Devolución Pago Pólizas Cumplimiento	\$ 143.188,00	\$ 179.890,00
Costas Proceso Ordinario	\$ 12.000.000,00	NA
<b>Total</b>		<b>\$ 639.660.029</b>

En consecuencia, de acuerdo a lo anotado, se dispone **MODIFICAR** la liquidación del crédito para **APROBARLA** en el monto de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$639.660.029 M/Cte.)**.

De igual forma, resáltese que se encuentra pendiente el pago de las costas de la ejecución, liquidadas y aprobadas en **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00 M/Cte.)** (fl. 71).

Ahora bien, en lo que respecta a la petición efectuada por el extremo ejecutado, quien en la objeción de la liquidación del crédito solicita no sé de continuidad a la ejecución del proceso ejecutivo, téngase en cuenta que tal como se ha reiterado a lo largo del proceso, el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación celebró el contrato de Fiducia N° 015 de 2015 con FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto se centra en la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes destinado a cumplir con las finalidades descritas en el clausulado respectivo, entre ellas "d) *Atender los procesos judiciales arbitrales y administrativos o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte el Instituto de Seguros Sociales en liquidación (...)* e)

*Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en el momento que se hagan exigibles”.*

Por lo tanto, al haber efectivamente fenecido el proceso liquidatorio del I.S.S., ello impidió que pudiera remitirse la actuación a tal proceso a la entidad que se liquida, y fue por ello que este Estrado Judicial libró la orden de ejecución en contra de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., en su exclusiva calidad de vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de los Seguros Sociales Liquidado (fls. 24 a 27).

Téngase en cuenta que la misma petición, ya ha sido resuelta por este despacho mediante providencia calendada del cuatro (04) de diciembre de 2018 (fls. 41-42) que resolvió negar la nulidad propuesta por el mismo pedimento que la accionada eleva, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral en auto del veintiséis (26) de junio de 2019 (fls. 149-151), por lo que el petente debe estarse a lo ya resuelto en los mentados pronunciamientos.

Por lo tanto, no le asiste la razón al ejecutado al manifestar que el proceso debió incorporarse al proceso concursal, pues como se ha reiterado no obraba prueba previa dentro del plenario sobre la solicitud de suspensión de la ejecución en curso, conforme a lo dispone el literal d) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, ni tampoco, fue enunciado tal suceso en el escrito que propuso excepciones en contra del mandamiento de pago (fls. 33 a 36), por lo cual se dispone **REQUERIR** a la entidad incoada, a fin que proceda a cumplir las obligaciones por las cuales se le ejecuta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Galindo', written in a cursive style.

**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

Mng

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 102 FIJADO HOY 11 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

Por 

**DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO**

**Secretaria**